

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Sustanciación No. 415

1. Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el oficio ORIPMAN 1002022EE02122 del 11 de mayo de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y mediante el cual informan la cancelación de las transferencias de dominio respecto de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula No. 100-227763, 100-227767, 100-227769, 100-247770, 100-227772, 100-227778, 100-227782, 100-227787, 100-227789, 100-227792, 100-227793, 100-227796, 100-227800 y 100-227803.

Respecto de esta documentación, **se corre traslado** a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** con el fin de que puedan pronunciarse frente a la misma. Vencido dicho término el Despacho adoptará la decisión correspondiente. La misma reposa en el expediente digital al cual las partes ya tienen acceso.

2. Frente al oficio No. 433 del 31 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, se ordena **OFICIAR** al mismo informándole que la medida cautelar solicitada no surtirá efectos por cuanto, al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso, Constructora El Ruiz S.A.S. no ostenta al interior del presente asunto la calidad de demandada.

3. En lo concerniente a las respuestas dadas a los requerimientos efectuados a los incidentantes **Juan Camilo Arias Giraldo y Aldemar Osorio Henao**, se le informará al secuestre que aquellos no se encuentran obligados a efectuar el pago de cánones de arrendamiento siempre y cuando se encuentren habitando para su propia vivienda los inmuebles respecto de los cuales promovieron el incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro, toda vez que precisamente el desconocimiento de dominio ajeno hace parte de sus actos posesorios.

Remítase copia del presente auto al secuestre designado.

4. Finalmente, se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el informe del 20 de mayo de 2022, allegado por el secuestre de los inmuebles objeto del proceso, el cual reposa en el expediente digital y al cual las partes ya tienen acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 088 del 15/06/2022

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe886ab30f83d1815e61ce77c9bc9d88f4d3ab3feb3d833649617371277c7df**
Documento generado en 14/06/2022 09:11:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**